Recurso nº 69/2016

Resolución nº 70/2016

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 21 de abril de 2016.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don C.R.M., en nombre y representación de Servicios Cartográficos Extremeños, S.L. (SERCAREX, S.L.), contra el Anuncio, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato "Prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del Ayuntamiento de El Boalo", número de expediente: 2016/1148, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de marzo de 2016, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de El Boalo la convocatoria de licitación para la prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del citado Ayuntamiento, con pluralidad de criterios y un "presupuesto estimado" de 393.694,24 euros, cabiendo prórroga del contrato hasta el límite total de cuatro años.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

El objeto del contrato consiste en el "servicio de colaboración en la gestión

tributaria y recaudatoria, en su período voluntario y ejecutivo, de los recursos

económicos del Ayuntamiento de El Boalo, definidos en el Pliego de Prescripciones

Técnicas (...).

Las necesidades que se pretenden cubrir con este contrato es implementar

los medios materiales y personales cualificados, con el objetivo final de mayor

eficacia en la gestión tributaria y recaudatoria de este Ayuntamiento (...)".

Segundo.- Con fecha 5 de abril de 2016, tuvo entrada en el Registro del

Ayuntamiento de El Boalo recurso especial en materia de contratación en el que se

solicita la anulación del pliego por indebida exigencia del conocimiento de

aplicaciones propiedad de determinadas empresas en concreto en la cláusula 11 del

Anexo I del PCAP. Dicho recurso tuvo entrada en este Tribunal el día 6 de abril

acompañado del correspondiente expediente y del informe preceptivo a que se

refiere el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante

TRLCSP), en el que el órgano de contratación defiende la adecuación a derecho del

pliego impugnado.

Tercero.- Debe destacarse que la recurrente ya interpuso recurso contra los pliegos

de esta misma licitación que se estimó mediante Resolución 27/2016 de 15 de

febrero de 2016, "declarando la nulidad del PCAP en los dos primeros párrafos de su

cláusula decimoctava y su cláusula decimoprimera punto B.1 por lo que se refiere a

la mención del tercer año de duración del contrato".

En dicho recurso se impugnaba también la cláusula décimo primera, apartado

C.2 del PCAP -aplicación informática- y la cláusula 4 del PPT -software-, aduciendo

que los gastos de mantenimiento de la aplicación del software con el que se debe

ejecutar el contrato se encuentran indeterminados lo que claramente favorece a las

empresas propietarias de la aplicación.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Por su parte otras dos empresas interpusieron sendos recursos especiales

que se resolvieron de forma acumulada, en la Resolución 26/2016, también de 15 de

febrero, en los que se aducía entre otras cuestiones "La exigencia de conocimiento

de unas determinadas marcas de "Software" sin añadir "o equivalente" contraviene

los principios de libre concurrencia, de igualdad y de no discriminación entre

licitadores", desestimando la pretensión ejercitada.

Cuarto.- No se ha concedido trámite de audiencia en el presente recurso de

conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común (LRJ-PAC), aplicable supletoriamente a este procedimiento de

acuerdo con el artículo 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Ayuntamiento de El Boalo es una entidad local del ámbito territorial de

la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del

TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso se dirige contra el anuncio y los pliegos de un contrato de

servicios de la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP, con códigos CPV 79940000-5

"Servicios de agencias de recaudación de fondos" y 75130000-6 "Servicios de apoyo

a poderes públicos", con un presupuesto estimado del contrato de 396.694,24 euros,

por lo tanto susceptibles del mismo, de acuerdo con el artículo 40.1.a) del mismo

texto legal.

Tercero.- La recurrente se encuentra legitimada, tal y como ya se le reconoció en la

resolución 27/2016, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP "Podrá interponer el

correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan

resultar afectados por las decisiones objeto del recurso".

Cuarto.- En cuanto al plazo para la interposición del recurso, el mismo se ha

presentado el 4 de abril por correo, con entrada en el registro del Ayuntamiento de El

Boalo un día después, habiéndose publicado la convocatoria en el BOCM y puesto a

disposición los pliegos el 15 de marzo de 2016, por lo tanto fuera del plazo de 15

días establecido al efecto en el artículo 44.2 del TRCLSP. El recurso se interpuso así

el último día del plazo previsto en el indicado precepto, si bien se presentó en

Correos, siendo determinante en este caso el lugar de presentación del recurso.

Cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 44.3 TRLCSP, "La

presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el

registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución

del recurso". Ello no significa que el recurso no pueda presentarse en cualquier otro

registro en los términos del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo

Común, pero siempre que entre dentro de la fecha de conclusión del plazo de

interposición en los antes mencionados registros, tal y como entre otras ha señalado

este Tribunal en sus Resoluciones 35/2012, de 28 de marzo y 167/2013 16 de

octubre de 2013.

Además el artículo 18 del REPER, detalla las cuestiones relativas al lugar de

presentación del recurso, señalando "(...) La presentación en las oficinas de correos

o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado

anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la

reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren

en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo

competente para resolverlo, según proceda, (...)".

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del

encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4

del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas

Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por don

C.R.M., en nombre y representación de Servicios Cartográficos Extremeños, S.L.

(SERCAREX, S.L.), contra el Anuncio, Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato "Prestación del servicio

de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos

del Ayuntamiento de El Boalo", número de expediente: 2016/1148, por

extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad

con el artículo 49 del TRLCSP.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid